

3. En el caso particular de absorbentes de incontinencia urinaria prescritos en receta del ISFAS y que lleven el preceptivo visado de inspección, el farmacéutico dispensará la receta atendiendo exclusivamente a las siguientes características:
 - a) El nombre comercial o genérico del pañal.
 - b) El modelo (rectangular o anatómico).
 - c) El tipo de absorción (día, noche o supernoche).
 - d) La talla (pequeña, mediana o grande) del contorno de la cintura
 - e) El número de unidades (en el caso de que existan varias presentaciones).
4. La ausencia de la talla del pañal en la prescripción implicará la dispensación adecuada a las necesidades del paciente, mientras que la ausencia de absorción no estando el pañal inequívocamente identificado requerirá la diligencia justificativa del farmacéutico al dorso de la receta para su dispensación. La dispensación de una absorción diferente a la prescrita supondrá la anulación parcial del importe del producto, a no ser que la misma esté debidamente diligenciada.
5. Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.4. del presente Concierto.

D. VISADOS SIN CUPON-PRECINTO

1. Las recetas de los productos sin cupón-precinto y sometidos a visado de Inspección deberán llevar para su facturación, justificante de la dispensación, salvo en los supuestos en que se compruebe la imposibilidad de hacerlo y llevarán adheridas la etiquetas o estampillados los sellos previstos para las medias de compresión normal (500041) y tiras reactivas (500033) en los modelos C1 del Anexo C de este Concierto.
2. Las medias elásticas terapéuticas de compresión normal estarán sujetas a aportación normal del 30% del PVP del producto, mientras que las tiras reactivas para determinación de glucosa previamente visadas se facturarán sin aportación del usuario. Ambos productos se facturarán de acuerdo con las condiciones económicas recogidas en el Concierto suscrito entre la organización farmacéutica colegial y el servicio autonómico de salud de la Comunidad correspondiente o INGESA, y en defecto de previsión en Concierto autonómico a su P.V.P.-IVA.

E. PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS Y DE NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA.

1. La prestación con productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria no está incluida en la normativa vigente como prestación farmacéutica, por lo que sus contenidos se adecuarán a sus normativas específicas.
2. La dispensación de estos productos se realizará a través de oficina de farmacia, mediante prescripción en receta oficial y con visado previo del ISFAS, quedando exentos de aportación para el usuario.

3. Sólo serán financiables con cargo al ISFAS aquellos productos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, incluidos en el Nomenclátor de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y prescritos a pacientes que reúnan las condiciones establecidas en el RD 1030/2006, de 15 de septiembre.
4. En cada receta podrán prescribirse hasta cuatro envases del mismo producto siempre y cuando no se supere la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento.
5. El producto prescrito no se podrá sustituir excepto por otros de diferente sabor, siempre y cuando su composición sea idéntica.
6. El ISFAS abonará a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos el mismo importe de facturación y demás condiciones económicas que para cada uno de ellos y en cada momento esté establecido en el ámbito territorial de la Comunidad o ciudad Autónoma correspondiente donde se produzca la dispensación, conforme al concierto suscrito entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Autonómico de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o INGESA. En aquellas Comunidades Autónomas donde no esté concertada esta prestación a través de la oficina de farmacia, se aplicarán los criterios vigentes en la Comunidad limítrofe más poblada.
7. Tras la entrada en vigor de este Concierto se creará una Comisión Técnica paritaria compuesta por representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y del ISFAS, para la evaluación y desarrollo de este apartado del Anexo.
8. La facturación de estos productos se realizará tal y como recoge el Anexo C de este Concierto, consignando el código nacional identificativo de cada producto y adjuntando como comprobante de dispensación el precinto normalizado correspondiente.

